

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Decreto 54/1987, de 9 de octubre, por el que se nombra a D. José Manuel Medrano Almendros, Secretario Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social* II.A.218

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 apartado i) de la Ley 4/83, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en los artículos 53 del Decreto 43/84, por el que se establece la estructura orgánica de esta Administración Pública, y 2.1 del Decreto 20/84, sobre denominación y provisión de Organos

Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de octubre de 1987, aprueba el siguiente

#### DECRETO

**Artículo único.**— Nombrar a D. José Manuel Medrano Almendros, Secretario Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. Logroño, 9 de octubre de 1987.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

*Bases de la oposición para la provisión de una plaza de la subescala subalterna. Puesto de trabajo: Alguacil de servicios y cometidos múltiples* II.B.112

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de septiembre de 1987, se convocan pruebas selectivas para proveer por el sistema de oposición una plaza de la subescala subalterna. Puesto de trabajo: Alguacil de servicios y cometidos múltiples.

Estas pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, Reglamento General de Provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por R.D. 2617/85, de 9 de diciembre, R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado con las especialidades indicadas en el R.D. 712/82, de 2 de abril, y demás normas de general aplicación; y se regirán por las siguientes bases:

#### BASES

**Primera.**— Se convoca oposición para cubrir una plaza de la subescala subalterna dotada presupuestariamente de acuerdo con la siguiente distribución:

Puesto de trabajo: Alguacil de servicios y cometidos múltiples.

Índice de proporcionalidad: 3. Coeficiente: 1,4.

Funciones y Obligaciones funcionariales del Alguacil:

1ª.— Estar a las órdenes inmediatas del Alcalde y del Secretario.

2ª.— Practicar notificaciones al vecindario, verbales o por escrito.

3ª.— Voz pública.

4ª.— Agente Judicial.

5ª.— Permanecer en las oficinas municipales durante el horario señalado.

6ª.— Cuidado de la Casa Consistorial manteniendo las dependencias en las condiciones idóneas para las actuaciones propias.

7ª.— Mantenimiento de los edificios e instalaciones municipales con la obligación de efectuar pequeñas reparaciones y avisar del deterioro en otro caso (Matadero, Centro Rural de Higiene, Calles, Abastecimiento de aguas, etc.).

8ª.— Cuidado del Cementerio y servicio de enterramientos.

9ª.— Cuidar el reloj público y atender a su mantenimiento.

10ª.— Vigilancia del depósito regulador y proveer a la cloración del agua de abastecimiento.

11ª.— Tareas municipales en la preparación de Fiestas Patronales con especial atención a los elementos de pirotecnia.

12ª.— Cualquier tarea, labor, actuación o diligencia, que puedan ordenar los Sres. Alcalde y Secretario dentro de las competencias municipales.

#### **Segunda: Requisitos de los candidatos.**

2.1. Para tomar parte en la oposición, los aspirantes deberán reunir todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquella edad en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. A los aspirantes minusválidos se les

aplicará lo previsto en el art. 38-3 de la Ley 13/82, de 7 de abril.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes.

#### **Tercera: Solicitudes.**

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ausejo, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Ausejo o en la forma que se establece en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **Cuarta: Relación de admitidos y excluidos.**

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Presidente en el plazo máximo de 1 mes, dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, con indicación del lugar en que se encuentren expuestas al público dichas listas certificadas, del plazo de subsanación que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos y del lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, así como del orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de citada resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### **Quinta: Tribunal.**

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un representante del Profesorado Oficial.

Un funcionario de carrera.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de sus miembros se hará pública mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de al menos tres de sus miembros.

5.3. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en los casos no previstos.

5.4. El Tribunal al final de cada ejercicio hará públicas las calificaciones obtenidas, sin hacer mención de los no aprobados.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. El día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros del mismo, declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación así como si ha realizado o no tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

5.8. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

5.9. El Tribunal calificador que se constituya con arreglo a lo establecido en la base quinta de esta convocatoria, no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.10. En cumplimiento de cuanto determina el art. 29 del R.D.